

adoptando medidas eficaces que garanticen los derechos de los pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

9. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

10. *Invita* al Secretario General a que, teniendo en cuenta el mandato que le fue confiado en la resolución 3164 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 de la Asamblea General, preste especial atención a la necesidad de intensificar la difusión amplia de información sobre el proceso de descolonización en lo que atañe a los territorios antes enumerados y, en especial, a que considere la posibilidad de intensificar las actividades de los centros de información interesados;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión, en particular el envío de misiones visitadoras a esos territorios, y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3158 (XXVIII). Cuestión de las Islas Seychelles

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Seychelles,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además su resolución 2985 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, relativa a la cuestión,

Reafirmando que las Islas Seychelles deben alcanzar la independencia sin perjuicio alguno de su integridad territorial,

Deplorando que no haya sido posible enviar una misión especial de las Naciones Unidas al Territorio, según lo previsto en la resolución 2866 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 de la Asamblea General,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Seychelles a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, a que tome todas las medidas necesarias para que el pueblo pueda ejercer ese derecho sin más demora;

2. *Pide* a la Potencia administradora que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, reciba a la misión especial de las Naciones Unidas prevista en la resolu-

ción 2866 (XXVI) y que, en consulta con la misión especial, tome las medidas necesarias para celebrar, tan pronto como sea factible, un referéndum sobre el régimen futuro del Territorio;

3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión, incluido, en particular, el envío de la misión especial que se menciona más arriba, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3159 (XXVIII). Cuestión de Brunéi

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Brunéi,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo su resolución 2978 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, en la que reafirmó, entre otras cosas, que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo había alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debía seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Brunéi a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Brunéi⁵⁹;

3. *Pide* a la Potencia administradora que, de acuerdo con la recomendación del Comité Especial, proporcione la información que éste requiera y, en particular, que, de conformidad con lo dispuesto en resoluciones conexas de la Asamblea General, participe en los trabajos pertinentes del Comité Especial y reciba en el Territorio a una misión visitadora de las Naciones Unidas integrada por miembros del Comité Especial;

4. *Pide* al Comité Especial que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

⁵⁷ *Ibid.*, caps. III, V y X.

⁵⁸ *Ibid.*, caps. III y XXI.

⁵⁹ *Ibid.*, cap. XXI.